

Proyecto Fin de Máster
Ingeniería de Organización Industrial

ANÁLISIS DEL USO DE MODELO
COOPERATIVO COMO MOTOR DE
CRECIMIENTO EN PLATAFORMAS
COLABORATIVAS. APLICACIÓN PRÁCTICA

Autor: Juan Francisco Sánchez López

Tutor: Antonio Sánchez Rojas

Dpto.
Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Universidad de Sevilla

Sevilla, 2019



Proyecto Fin de Carrera
Ingeniería de

**ANÁLISIS DEL USO DE MODELO
COOPERATIVO COMO MOTOR DE
CRECIMIENTO EN PLATAFORMAS
COLABORATIVAS. APLICACIÓN PRÁCTICA**

Autor:

Juan Francisco Sánchez López

Tutor:

Antonio Sánchez Rojas

Dpto. de

Escuela Técnica Superior de Ingeniería

Universidad de Sevilla

Sevilla, 2019

Proyecto Fin de Carrera: ANÁLISIS DEL USO DE MODELO COOPERATIVO COMO MOTOR DE
CRECIMIENTO EN PLATAFORMAS COLABORATIVAS. APLICACIÓN PRÁCTICA

Autor: Juan Francisco Sánchez López

Tutor: Antonio Sánchez Rojas

El tribunal nombrado para juzgar el Proyecto arriba indicado, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Vocales:

Secretario:

Acuerdan otorgarle la calificación de:

Sevilla, 2019

RESUMEN

Se trata de poner de manifiesto las ventajas de formar una sociedad cooperativa, frente a otro tipo de sociedades, definiendo su propuesta de valor, centrada en la normativa existente para ellas en Andalucía, y la estructura de costes que conlleva una sociedad cooperativista, y desarrollar un modelo de negocio utilizando las ventajas de este tipo de sociedad.

Además se identificarán varios casos reales donde otras formas de sociedad no consiguen beneficiar a empresarios y trabajadores, con prácticas ilegales como los falsos autónomos o facturación indebida. En cambio, podemos ver en el trabajo que hay otro tipo de prácticas en torno a las sociedades cooperativas para poder sacar de ellas grandes ventajas para sus trabajadores. Por último también se ha hecho un estudio de dos supuestos referentes a los modelos cooperativos, como son, la transformación de una sociedad cooperativa regional, en este caso andaluz, a ámbito nacional, y un modelo de empresa que debe de empezar a resurgir en España, las sociedades cooperativas profesionales.

ABSTRACT

It is about highlighting the advantages of forming a cooperative society, as opposed to other types of companies, defining its value proposition, centred on the existing regulations for them in Andalusia, and the cost structure that a cooperative society entails, and developing a business model using the advantages of this type of society.

In addition, several real cases are identified where other forms of society do not obtain benefits for employers and workers, with illegal practices such as false self-employed or improper billing. On the other hand, we can see in the work that there are other types of practices around cooperative societies to be able to obtain from them great advantages for their workers. Finally, there has also been a study of two supposed references to cooperative models, such as, the transformation of a regional cooperative society, in this case Andalusian, to a national scope, and a business model that should begin to resurface in Spain , professional cooperative societies.

Resumen	7
Abstract	7
Índice	9
Índice de ilustraciones	11
1. INTRODUCCIÓN	12
2. LEY DE COOPERATIVAS	13
2.1. <i>Ley de cooperativas españolas</i>	13
2.1.1 Clases de cooperativas	14
2.1.2 Constitución de los Estatutos	15
2.1.3 Órganos de la sociedad	16
2.1.4 Capital social	16
2.2 <i>Ley de cooperativas andaluza</i>	17
2.2.1 <i>Cooperativas de primer grado</i>	17
2.3 <i>Ley de sociedad cooperativa europea con domicilio en España</i>	20
3 Modelos de gobierno de una sociedad	22
3.1 <i>Descripción</i>	22
3.2 <i>Características</i>	22
3.3 <i>Socios</i>	24
3.4 <i>Responsabilidades</i>	26
3.5 <i>Alta en la Seguridad Social</i>	28
4 Problemáticas relacionadas con autónomos	29
4.1. <i>Falsos autónomos</i>	29
4.1.1 Deliveroo	29
4.1.2 Glovo	31
4.1.3 Cabify/Uber	33
4.1.4 Sector cárnico	34
4.2. <i>Cooperativas de facturación</i>	36
4.2.1 Factoo	36
4.2.2 Inpulse	36
4.2.3 SmartIbérica	38
5 Propuesta de valor de las cooperativas	40
5.1 <i>Normativa</i>	40
5.2 <i>Estructura de costes</i>	42
6 Desarrollar modelo de negocio centrándose en las mejoras	44
6.1. <i>Mensakas</i>	44
6.2. <i>PDS Prevención S.Coop.</i>	46
6.2.1 Estudio del sector de la Prevención de Riesgos Laborales	46
6.2.2 Experimento másteres	47
6.2.3 Experimento Infojobs	48
6.2.4 Experimento centros de formación	51
7 Transformación de una sociedad cooperativa regional en una de ámbito nacional	53
8 La sociedad cooperativa profesional	54

9	Conclusiones	56
10	Referencias	58
11	Anexo	62

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1- Protesta repartidores de Deliveroo	31
Ilustración 2- Protesta repartidores de Glovo	33
Ilustración 3- Protesta taxistas contra Uber	34
Ilustración 4- Protesta de trabajadores de la industria cárnica.....	35
Ilustración 5- Fundadores de la cooperativa Mensakas	45

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo centrado en la sociedad cooperativa y en los trabajadores autónomos, se analizará el modelo cooperativo como motor en empresas colaborativas, y en concreto aquellas cuyos trabajadores forman parte de la empresa como socios cooperativistas, regidos por el régimen de autónomos.

Así se comenzará con una introducción a los tipos de leyes que rigen en Andalucía a las sociedades cooperativas como son la Ley de cooperativas española, la Ley de cooperativas andaluza y la Ley de cooperativas Europea con domicilio en España. A continuación, se analizarán tres tipos diferentes de sociedades, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad Profesional, y la Sociedad Cooperativa de trabajo asociado, en lo referente a características, socios, responsabilidades y alta en la Seguridad Social.

En la segunda gran parte del proyecto, se verán diferentes problemas relacionados con autónomos vividos en empresa o sectores españoles. Los falsos autónomos, en empresas como Deliveroo, Glovo, Cabify, Uber, o el sector cárnico español. Y Cooperativas de facturación como Factoo, Inpulse o SmartIbérica.

En lo relativo a las cooperativas también se hará una propuesta de valor de estas en lo que a normativa y estructura de costes se refiere.

Más adelante, se verán dos ejemplos en los que la forma cooperativista o plataformas colaborativas triunfan, como en Mensakas, y más en profundidad, en PDS Prevención, donde se hará un estudio del sector de la prevención, y a continuación, se realizarán tres experimentos prácticos para comprobar la intención de añadirse a la compañía por parte de nuevos prevencionistas.

Por último, se hará un estudio de la facilitación de dos prácticas referentes a las sociedades cooperativas, como son la transformación de una sociedad cooperativa de ámbito regional a una sociedad cooperativa de ámbito nacional, y la constitución de una sociedad cooperativa profesional.

2. LEY DE COOPERATIVAS

2.1. Ley de cooperativas españolas

Según la Ley Española: “La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, rigiéndose por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Esta Ley será de aplicación a las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal. La sociedad cooperativa fijará su domicilio social dentro del territorio español, en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección.”

Las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios sólo cuando lo prevean los Estatutos, en las condiciones y con las limitaciones que establece la presente Ley, así como otras Leyes de carácter sectorial que les sean de aplicación. No obstante, toda sociedad cooperativa, cualquiera que sea su clase, cuando, por circunstancias excepcionales no imputables a la misma, el operar exclusivamente con sus socios y, en su caso, con terceros dentro de los límites establecidos por esta Ley en atención a la clase de cooperativa de que se trate, suponga una disminución de actividad que ponga en peligro su viabilidad económica, podrá ser autorizada, previa solicitud, para realizar, o, en su caso, ampliar actividades y servicios con terceros, por el plazo y hasta la cuantía que fije la autorización en función de las circunstancias que concurran. La solicitud se resolverá por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y cuando se trate de cooperativas de crédito y de seguros, la autorización corresponderá al Ministerio de Economía y Hacienda.

En las cooperativas pueden ser socios, en función de la actividad cooperativizada, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes. Los Estatutos establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio.

1. Los Estatutos de la cooperativa podrán prever y regular la constitución y funcionamiento de secciones, que desarrollen, dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la cooperativa. La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Rector de la Cooperativa.

2. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección responden, en primer lugar, las aportaciones hechas o prometidas y las garantías presentadas por los socios integrados en la sección, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa. Salvo disposición estatutaria en contra, la distribución de excedentes será diferenciada.

3. La Asamblea General de la cooperativa podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la Asamblea de socios de una sección, que considere contrarios a la ley, a los estatutos o al interés general de la cooperativa.

4. Las cooperativas de cualquier clase excepto las de crédito, podrán tener, si sus Estatutos lo prevén, una sección de crédito, sin personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forma parte, limitando sus operaciones activas y pasivas a la propia cooperativa y a sus socios, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras. El volumen de las operaciones activas de la sección de crédito en ningún caso podrá superar el cincuenta por ciento de los recursos propios de la cooperativa.

5. Las cooperativas que dispongan de alguna sección estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales.

2.1.1 Clases de cooperativas

1. Las sociedades cooperativas de primer grado podrán clasificarse de la siguiente forma:

- Cooperativas de trabajo asociado.
- Cooperativas de consumidores y usuarios.
- Cooperativas de viviendas.
- Cooperativas agroalimentarias.
- Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.
- Cooperativas de servicios.
- Cooperativas del mar.
- Cooperativas de transportistas.
- Cooperativas de seguros.

- Cooperativas sanitarias.
- Cooperativas de enseñanza.
- Cooperativas de crédito.

2. Las cooperativas de segundo grado se constituyen por, al menos, dos cooperativas. También pueden integrarse en calidad de socios otras personas jurídicas, públicas o privadas y empresarios individuales, hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento del total de los socios, así como los socios de trabajo. Los Estatutos de las cooperativas de segundo grado podrán calificar a estas conforme a la clasificación del apartado anterior, siempre que todas las cooperativas socias pertenezcan a la misma clase, añadiendo en tal caso la expresión "de segundo grado".

Salvo en aquellos supuestos en que por esta u otra Ley se establezcan otros mínimos, las cooperativas de primer grado deberán estar integradas, al menos, por tres socios.

Las cooperativas de segundo grado deberán estar constituidas por, al menos, dos cooperativas.

2.1.2 Constitución de los Estatutos

En los estatutos se hará constar de:

- a) La denominación de la sociedad.
- b) Objeto social.
- c) El domicilio.
- d) El ámbito territorial de actuación.
- e) La duración de la sociedad.
- f) El capital social mínimo.
- g) La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
- h) La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
- i) Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.

j) Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.

k) Derechos y deberes de los socios.

l) Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.

m) Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio.

n) Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo.

2.1.3 Órganos de la sociedad

Son órganos de la sociedad cooperativa, los siguientes:

La Asamblea General.

El Consejo Rector.

La Intervención.

Igualmente, la sociedad cooperativa podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos, que, en ningún caso, puedan confundirse con las propias de los órganos sociales.

2.1.4 Capital social

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que podrán ser: aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja o cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. Los estatutos podrán prever que cuando en un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones supere el porcentaje de capital social que en ellos se establezca, los nuevos reembolsos estén condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector.

Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.

Los Estatutos fijarán la forma de acreditar las aportaciones al capital social de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, sin que puedan tener la consideración de títulos valores.

En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas. Para este tipo de socios se estará a lo que dispongan los Estatutos o acuerde la Asamblea General.

Si como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas al socio, dicho capital social quedara por debajo del importe mínimo fijado estatutariamente, la cooperativa deberá disolverse a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente.

2.2 Ley de cooperativas andaluza

Según la Ley Andaluza de cooperativas: “Las sociedades cooperativas andaluzas son empresas organizadas y gestionadas democráticamente que realizan su actividad de forma responsable y solidaria con la comunidad y en las que sus miembros, además de participar en el capital, lo hacen también en la actividad societaria prestando su trabajo, satisfaciendo su consumo o valiéndose de sus servicios para añadir valor a su propia actividad empresarial. Serán aquellas sociedades cooperativas que desarrollen principalmente su actividad societaria en Andalucía. Las sociedades cooperativas andaluzas podrán entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz.”

2.2.1 Cooperativas de primer grado

Existen cuatro tipos diferentes:

- Cooperativas de trabajo: las que agrupan con la cualidad de socios y socias a personas físicas que, mediante su trabajo en común, realizan cualquier actividad económica de producción de bienes o servicios para terceros. La relación de las personas socias trabajadoras con la cooperativa es de carácter societario. Dentro de éstas, se rigen por un régimen especial los siguientes tipos de cooperativas:
 - Cooperativas de impulso empresarial: las que tienen como objeto social prioritario canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios y socias, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales

precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio o la prestación de determinados servicios comunes a las personas socias que les proporcione un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional.

- Cooperativas de interés social: aquellas que tienen como finalidad la promoción y plena integración sociolaboral de determinados sectores de la ciudadanía. La actividad de estas sociedades estará constituida por la prestación de servicios relacionados con la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, con la protección de la infancia y la juventud, con la asistencia a personas mayores, inmigrantes, con discapacidad, refugiadas, asiladas, ex reclusas, con problemas de adicción, víctimas de violencia de género o de terrorismo, pertenecientes a minorías étnicas y cualquier otro colectivo con dificultades de integración social o desarraigo.
 - Cooperativas de transporte: aquellas que agrupan como socios y socias a profesionales del transporte que, mediante su trabajo en común, ejercen la actividad de transporte de mercancías o de personas, o cualquier otra para la que se encuentren expresamente facultadas por la ley, con vehículos adquiridos por la sociedad cooperativa o aportados por las personas socias.
- Cooperativas de Consumo: la que tiene por objeto procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo, uso o disfrute de sus socios y socias y de quienes con ellos convivan habitualmente. Tipos:
 - Cooperativas de viviendas: aquellas que tienen por objeto procurar viviendas a precio de coste, exclusivamente a sus socios y socias. También podrán tener como objeto el de procurarles garajes, trasteros y otras construcciones complementarias, así como su rehabilitación y la de las propias viviendas.
 - Cooperativas de crédito: aquellas que tienen por objeto servir a las necesidades financieras activas y pasivas de sus socios y socias y, en la medida que la normativa específica aplicable lo autorice, de terceros, mediante el ejercicio de actividades y servicios propios de las entidades de crédito. Las sociedades cooperativas de crédito cuya actividad principal consista en la prestación de servicios financieros en el medio rural podrán adoptar la denominación de «caja rural».
 - Cooperativas de Seguros: las que tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora para sus socios y socias en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

- Cooperativas de servicios: son las que integran a personas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1, titulares de derechos que lleven aparejado el uso o disfrute de explotaciones industriales, de servicios, y a profesionales que ejerzan su actividad por cuenta propia y tengan por objeto la prestación de servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios y socias.

Tipos:

- Cooperativas Agrarias: las que integran a personas, susceptibles de ser socias conforme el artículo 13.1 LSCA, titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, y que tienen por objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios y socias, de sus elementos o componentes, de la sociedad cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como a atender a cualquier otro fin o servicio propio de la actividad agrícola, ganadera, forestal o que esté directamente relacionado con ellas.
 - Cooperativas marítimas, fluviales y lacustres: las que integran personas, susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1 LSCA, titulares de explotaciones dedicadas a actividades pesqueras, de industrias relacionadas con la pesca o sus derivadas, en sus distintas modalidades del mar, ríos, lagos, lagunas, que tienen como objeto cualquier tipo de actividades y operaciones encaminadas a la mejora económica y técnica de las explotaciones de los socios y socias, de sus elementos o componentes y de la sociedad cooperativa, así como cualquier otro servicio propio de estas actividades, incluida la acuicultura, o directamente relacionado con ellas.
 - Cooperativas de transportistas: son las que integran a personas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1, titulares de vehículos y a profesionales que ejerzan su actividad por cuenta propia y tengan por objeto la prestación de servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales.
- Cooperativas especiales: son todas aquellas sociedades cooperativas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las clasificaciones anteriores.
 - Cooperativas mixtas: aquellas en cuya actividad cooperativizada concurren características propias de las distintas clases de cooperativas a que se refiere el artículo 83.1.a) LSCA, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, los cuales fijarán los criterios de relación equitativa y proporcional entre los socios y socias que desarrollen

cada una de las actividades, determinando, en su caso, los derechos y obligaciones de cada clase.

- Aquellas que se creen reglamentariamente: las de integración social, las de servicios públicos y las de explotación comunitaria de la tierra.

Cooperativas de segundo o ulterior grado

Son aquellas que agrupan, al menos, a dos sociedades cooperativas de grado inmediatamente inferior, para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico.

- Homogéneas: formadas por sociedades cooperativas, si bien también podrán integrarlas los socios y socias de trabajo a que hace referencia el artículo 15 LSCA, sociedades agrarias de transformación y personas empresarias individuales.

- Heterogéneas: integradas, además de por sociedades cooperativas, por personas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1 LSCA.

2.3 Ley de sociedad cooperativa europea con domicilio en España

Se considera sociedad cooperativa europea (SCE) domiciliada en España aquella cuya administración central y domicilio social se encuentren dentro del territorio español. La sociedad cooperativa europea deberá fijar su domicilio en España cuando su administración central se halle dentro del territorio español. Cuando una sociedad cooperativa europea domiciliada en España deje de tener su administración central en España deberá regularizar su situación en el plazo de un año, bien restableciendo su administración central en España, bien trasladando su domicilio social al Estado miembro en el que tenga su administración central.

La sociedad cooperativa europea se inscribirá en el Registro Mercantil que corresponda a su domicilio en España. Los socios de las sociedades cooperativas españolas que voten en contra del acuerdo de una fusión que implique la constitución de una sociedad cooperativa europea domiciliada en otro Estado miembro podrán separarse de la sociedad.

En el caso de constitución de una sociedad cooperativa europea mediante la transformación de una sociedad cooperativa española, sus administradores redactarán un proyecto de transformación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1.435/2003 y un informe en el que se explicarán y justificarán los aspectos jurídicos y económicos de la transformación y se indicarán las consecuencias que supondrá para los socios y para los trabajadores la adopción de la forma de sociedad cooperativa europea. El proyecto de transformación será depositado en el Registro Mercantil.

La sociedad cooperativa europea que se domicilie en España podrá optar por un sistema de administración monista o dual, y lo hará constar en sus estatutos. En el caso de que se opte por un sistema monista, existirá un órgano de administración, que será el Consejo Rector de la cooperativa o el órgano de gobierno correspondiente, según la legislación aplicable. En el caso de que se opte por un sistema de administración dual, existirá una dirección y un Consejo de control.

3 MODELOS DE GOBIERNO DE UNA SOCIEDAD

3.1 Descripción

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: Sociedad en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, estará integrado por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.
- Sociedad profesional: Es aquel tipo de sociedad que se constituye para el ejercicio en común de una actividad profesional. Es "actividad profesional": la que necesita titulación universitaria oficial o profesional para realizarla, e inscripción en el correspondiente Colegio profesional. Hay "ejercicio en común" cuando: los actos propios de una actividad profesional son ejecutados directamente bajo la razón o denominación social, los derechos y obligaciones de la actividad se atribuyan a la sociedad, y la sociedad sea la titular de la relación jurídica con el cliente.
- Sociedad cooperativa de trabajo asociado: Es una sociedad constituida por personas que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.

3.2 Características

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: Es una sociedad de capital, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto, con carácter mercantil y personalidad jurídica propia. Dos formas de constitución: telemática y presencial. Denominación social: Libre, debiendo figurar necesariamente la indicación 'Sociedad de Responsabilidad Limitada', 'Sociedad Limitada' o sus abreviaturas 'S.R.L.' o 'S.L.' La denominación social deberá obtenerse a través del Registro Mercantil; no se podrá adoptar una denominación idéntica a la de una sociedad ya existente.

Tienen que llevar un Libro de inventarios y Cuentas anuales, un Diario (registro diario de las operaciones) y un Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad. También llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las transmisiones de las participaciones sociales.

- Sociedad profesional: Rige el principio de libre elección de cualquiera de las formas societarias de nuestro ordenamiento jurídico (sociedad civil, limitada, anónima, laboral, cooperativa, comanditaria, colectiva, etc).

Como mínimo, la mayoría del capital y de los derechos de voto, o la mayoría del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a socios profesionales.

Además de ser necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad profesional se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda.

Es obligatorio suscribir un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional. En la escritura de constitución deberá reseñarse la compañía aseguradora y el número de póliza.

El objeto social únicamente puede contemplar el ejercicio de actividades profesionales. Se permite ejercer varias actividades profesionales siempre que no sean incompatibles entre sí (Sociedades multidisciplinarias).

La denominación social se solicitará en el Registro Mercantil Central y en ella deberá figurar, junto a la forma social de que se trate, la expresión “profesional” o la abreviatura “P” (por ejemplo, “Sociedad limitada profesional” o “S.L.P.”).

- Sociedad cooperativa de trabajo asociado: El número de horas/año realizadas por los trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30 por 100 del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores.

Denominación de la sociedad: incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.". Esta denominación será exclusiva.

Sede: se fijará en el lugar donde realice principalmente su actividad o centralice su gestión administrativa y dirección. Constitución: la sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.

Libros oficiales: deberán llevar los siguientes libros: Libro registro de socios; Libro registro de aportaciones al capital social; Libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias; Libro de inventarios y cuentas anuales; Libro diario; y cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales. Todos los libros deberán ser diligenciados y legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas.

Capital social mínimo: se fijará en los Estatutos y deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución. Composición del capital social: estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos o, lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Aportaciones de los socios: el importe total no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.

Secciones: Estatutariamente se puede permitir la creación de secciones dentro de una misma cooperativa. La sección desarrollará una actividad económica o social de forma autónoma con diferenciación de socios, patrimonio, responsabilidad, gestión y contabilidad. Sigue siendo obligatoria una contabilidad general de la cooperativa, y prevalecen la gestión y representación del Consejo Rector, así como la responsabilidad patrimonial universal de la cooperativa. Los intereses de la sección estarán siempre sometidos al interés general de la cooperativa, de forma que las decisiones de la asamblea de socios de la sección pueden ser suspendidas por la asamblea general.

3.3 Socios

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: Mínimo 1. La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en el Libro registro de socios.

Derechos de los socios:

- Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
 - Participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.
- Sociedad profesional: Mínimo 1. Son socios profesionales:
 - Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma.
 - Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos Colegios Profesionales que, constituidas con arreglo a lo dispuesto la Ley, participen en otra sociedad profesional.

Estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional, constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido. No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de incompatibilidad para el ejercicio

de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.

- Sociedad cooperativa de trabajo asociado: Podrán ser socios trabajadores quienes legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.

Los Estatutos establecerán los requisitos para la adquisición de la condición de socio y también regularán el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a dicha condición. El trabajador asalariado, con contrato indefinido y con más de dos años de antigüedad, que rebase el límite de horas trabajadas al año marcadas por la Ley, podrá solicitar y ser admitido como socio trabajador si reúne los demás requisitos estatutarios. Será necesario suscribir y abonar la aportación obligatoria al capital social que le corresponda.

Número de socios:

- Dos socios como mínimo, en las cooperativas de primer grado. Este mínimo fue disminuido de tres a dos en la última actualización, que entro en vigor el 3 de julio de 2018, eliminando así una dificultad a la hora de la creación una nueva empresa bajo esta forma de gobierno. Destacar que la aportación al capital social de uno de ellos podrá llegar hasta el 75 por ciento del total.
- Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado.

Obligaciones:

- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos.
- Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

Derechos:

Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:

- Percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario.
- Participar en todas las actividades de la cooperativa. Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas.
- Retorno cooperativo (es la parte que le corresponde a cada socio de una cooperativa del excedente cooperativo).
- Formación profesional adecuada para los socios trabajadores.
- Baja voluntaria.

Socios colaboradores

- Son personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.
- Deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General.
- Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social.
- El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 30% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

3.4 Responsabilidades

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: Limitada al capital aportado. Los fundadores, las personas que ostentaran la condición de socio en el momento de acordarse el aumento de capital y quienes adquieran alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

- Sociedad profesional:

Responsabilidad disciplinaria

Tanto los profesionales de la sociedad como la propia Sociedad Profesional deben desarrollar la actividad con arreglo al régimen deontológico disciplinario propio de la actividad profesional. Por tanto, la Sociedad Profesional podrá ser sancionada igual que el profesional.

Responsabilidad patrimonial

Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad.

De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio.

La responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada.

No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual que correspondan.

Las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social.

- Sociedad cooperativa de trabajo asociado: La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Responsabilidad de los socios que soliciten su baja en la cooperativa:

- Durará hasta 5 años después de la baja del socio.
- El socio de baja responderá con el importe de la aportación que le devolvió la cooperativa en el momento de su baja.
- Responderá por las obligaciones contraídas por la cooperativa hasta el momento de su baja.
- Responderá, en primer lugar, la cooperativa con su haber social frente a las deudas que resulten de dichas obligaciones y luego el socio hasta el importe devuelto de la aportación.

3.5 Alta en la Seguridad Social

Tanto para las Sociedades de Responsabilidad limitada como para las Sociedades Profesionales, sus trabajadores estarán afiliados al Sistema General o Trabajadores por cuenta ajena, estos recibirán un salario estable por parte de la empresa, cantidades establecidas de forma semanal, mensual o por horas, además, por lo general, cuentan con un horario de trabajo establecido y de días de vacaciones y de seguro sanitario.

En cambio, para el caso de Sociedades Cooperativas de trabajo asociado, los trabajadores pueden ser trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia, o autónomos. Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo la actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual y directa, a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Aunque habrá que tener en cuenta que el número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores.

4 PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON AUTÓNOMOS

4.1. Falsos autónomos

Los falsos autónomos es un nuevo tipo de práctica ilegal, que especialmente ha florecido debido a la crisis económica, por la que los trabajadores están afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos pero que realizan trabajos en una empresa como si fueran trabajadores por cuenta ajena, es decir, trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social. Se les ha puesto este nombre porque son considerados autónomos, ya que están afiliados como tal, en una situación falsa, ya que, en sus trabajos, no poseen la autonomía propia de los autónomos, sino que dependen de las directrices de la dirección de la empresa, viéndose así reducidos sus derechos como autónomos.

Además, esta práctica no solo concierne a empleado y empresa, sino que también no se realizan las tributaciones y cotizaciones correctas al Estado, a las empresas les interesa este modelo de trabajador ya que se ahorran grandes cantidades de dinero en la Seguridad Social, porque deberán ser los propios trabajadores, que, como autónomos, paguen sus declaraciones de IRPF e IVA a la Seguridad Social, a parte de su cuota mensual de autónomo.

En la actualidad, hay más de 225.000 falsos autónomos en España, y que estos dejan de ingresar a la Seguridad Social más de 592 millones de euros. Estas cifras no paran de crecer ya que es una forma de ahorrar costes a las empresas que defraudan de esta forma. Los trabajadores pagan su propio coste de contratación, no tienen ni paro ni baja laboral, no tienen vacaciones y pueden ser despedidos de manera sencilla, ya que están fuera de cualquier convenio colectivo.

El Gobierno, en su afán de eliminar esta práctica ilegal, ha aprobado un real decreto-ley contra los falsos autónomos, buscando aflorar más de 40.000 empleos. De esta forma, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social puede instar a la Seguridad Social, para que, de oficio, dé de alta a estos “falsos autónomos” en el Régimen General, que corresponde a los trabajadores que trabajan por cuenta ajena.

4.1.1 Deliveroo

Roofods Spain, conocida como Deliveroo, es una empresa inglesa dedica únicamente al reparto de comida a domicilio, es decir, no posee ningún restaurante, y además sus repartidores, a los que desde la empresa se conocen como “riders”, no tienen contratos laborales, sino que están registrados como autónomos. Lo que podría ser un modelo de negocio idílico para la compañía, ya que no tiene

los gastos relacionados con el mantenimiento de restaurantes, ni del pago a la Seguridad Social por los contratos laborales a sus cientos de repartidores, está encontrando rechazos en su modelo de negocio.

Huelgas de repartidores exigiendo un mínimo salarial y de horas de trabajo, además de un seguro laboral y bonificaciones en caso de tener que repartir con condiciones climatológicas adversas.

Pero su mayor problema reside en la forma contractual de sus repartidores. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia concluyó en 2018, que los repartidores de comida a domicilio de Deliveroo no son autónomos y que esta empresa "encubre" una auténtica relación laboral con sus llamados 'riders'. Por lo tanto, desde la Seguridad Social se le instó a dar de alta y cotizar en el Régimen General a sus repartidores, además de la cantidad correspondiente a las cotizaciones que la empresa debería haber pagado entre los años 2015 y 2017 a sus repartidores. La denuncia presentada por Intersindical (sindicato de trabajadores de industria, comercio y servicios de Valencia) recogía que "los repartidores trabajan con parte de los medios y materiales proporcionados por la empresa, y siguen las órdenes y directrices de sus superiores jerárquicos y bajo sus normas de organización", además de establecer las horas de trabajo mediante un calendario semanal, por lo tanto, desde Intersindical se argumentó que se trata en toda su forma de una relación laboral.

La primera sentencia en España en lo relativo al modelo laboral de las empresas de reparto colaborativo a domicilio, en la que Víctor Sánchez, antiguo repartidor de la empresa Deliveroo, cuya razón social es Roofood Spain, se querreló contra Deliveroo, así, en junio de 2018, el juzgado de lo social de Valencia, sentenció que Víctor Sánchez era un falso autónomo, era un empleado de la compañía, y la rescisión de su contrato supuso un despido improcedente. El 6 de noviembre del año 2018, la empresa Deliveroo retiró el recurso contra la misma, teniendo que pagar esta a Víctor Sánchez un total de 705,13 euros por el despido.

Pese a este suceso, Deliveroo emitió una nota en la que justifica la retirada del recurso debido a que "los costes de dicho recurso superan la cantidad en disputa" y este incidente solo afecta a un repartidor que trabajaba bajo un modelo de colaboración que ya no está vigente en la empresa, defienden que la sentencia "no afecta al modelo de colaboración actual" y que otros tribunales europeos han estudiado su modelo de relación laboral y "han confirmado que los riders son autónomos".

Intersindical Valenciana aseguró que esta retirada del recurso fue debido a que Deliveroo tenía otra sentencia que le supondría una multa de hasta 160.000 euros, y cuyo juicio se iba a celebrar en febrero de 2019 (finalmente aplazada), en una fecha muy cercana a la sentencia contra Víctor Sánchez, perder las dos sentencias de una manera tan seguida, sería un gran golpe a la imagen de esta. En conclusión, esta sentencia supone el primer caso perdido por Deliveroo y un ejemplo para todos

aquellos riders que trabajan como falsos autónomos, convirtiéndose así Víctor Sánchez, en el primer repartidor que ganó un caso a Deliveroo.

En mayo de 2019, se produjo el macrojuicio de la Seguridad Social española contra Deliveroo donde declararon 500 repartidores, finalmente, el Juzgado de lo Social número 19 de Madrid, determinó que los 500 repartidores demandantes “mantenían una relación laboral con Roofoods”. En la sentencia dictaminada por el Juzgado, además tratan otros temas como las propinas, incluso las cuales eran gestionadas por parte de la empresa, determinando como se podían pagar por parte de los usuarios de la aplicación, incluyéndolas en las facturas, haciendo muestra de la relación laboral de la empresa con sus repartidores. Otros puntos más de la sentencia hablan de la publicidad en las motos de los trabajadores, o las reglas de comportamiento que tenían, quitarse el casco cuando iban a casa de los clientes o en los restaurantes, muestras de la relación entre empresa y trabajador.



Ilustración 1- Protesta repartidores de Deliveroo

4.1.2 Glovo

El caso de Glovo es muy similar al del caso Deliveroo. Glovo es una startup de origen barcelonés que también se centra en el reparto a domicilio, pero en este caso, de todo tipo de productos, tanto comida como cualquier objeto de las farmacias, floristerías, lavanderías...lo que se podría llamar realizar “tus recados”. Sus repartidores fueron nombrados por la propia empresa como “glovers”

Esta empresa también tiene como repartidores a autónomos, pero ha sido denunciada por el sindicato UGT, ya que este sostiene que sus repartidores tienen una “relación laboral encubierta” y no deberían estar registrados en la Seguridad Social como autónomos.

Como en el caso de Deliveroo, Glovo también ha sido denunciado por varios de sus repartidores, y ya se conoce una sentencia en lo referente, pero la sentencia del juzgado de lo social de Madrid, ha sido contraria a lo dictaminado por el mismo órgano judicial, pero de Valencia. En este caso la demanda presentada por un repartidor a la empresa Glovo por despido tácito, ha sido ganada por Glovo considerando que este trabajador no era falso autónomo, ya que la sentencia afirma que el trabajador no tenía ni jornada ni horario, sino que era él mismo quien elegía cuándo quería trabajar, los pedidos que quería repartir, y la ruta que seguía para repartirlos. Además, que sus principales herramientas de trabajo, que son teléfono móvil y moto, son propiedad de este trabajador y que su retribución es variable y depende directamente de la cantidad de repartos diarios que hiciese. Ya que en Glovo de los 2,75 euros que debe pagar el cliente por el servicio de reparto, el repartidor recibe 2,50 euros. El juzgado ha concluido que el trabajador estaba según el régimen TRADE (trabajador autónomo económicamente dependiente, que factura más de un 75% de sus ingresos a un mismo cliente).

Por su parte el trabajador aseguraba que Glovo le había dejado de dar trabajo y le había penalizado después de varios días de ausencia de trabajo tras caer enfermo y después de un accidente de moto. Tras la denuncia por despido tácito, presentó otra por resolución de contrato y otra por despido explícito. Y declarando ante los medios: “Empecé a sentir que no tenía libertad. Pese a que en teoría no tenía ninguna relación laboral con ellos y era solo un *free-lance*, tenía que trabajar cuando y como ellos dijeran”. En ambas bajas el sistema informático de Glovo bajó su puntuación en la aplicación, suponiendo una disminución en el número de horas que podía trabajar. Para Glovo el sistema de puntuación con el que se valora a los riders "No es un instrumento de control o sanción del empleador, ya que sirve para regular la preferencia de acceso a pedidos. El hecho de que se acumulen más puntos por prestar servicios en horas de mayor demanda no es una sanción, sino un incentivo, no debiéndose confundir un concepto con otro".

Aún así este no es el caso más mediático de esta empresa, un trabajador de Glovo murió en mayo de 2019 mientras repartía, pero este no estaba dado de alta en la plataforma, repartía con la licencia de otra persona, esto supuso una revisión de las condiciones en las que trabajan estos repartidores, ya que estos realquilan sus licencias a terceros, estos sin estar dados de alta en la aplicación, como si de un mercado negro se tratase. Se señala a la empresa de que ella es consciente de esta práctica, aunque ellos tienen como elemento indispensable la solicitud del DNI antes de formar parte de su red de repartidores, pese a ello, la lista de espera de alrededor de 1.000 personas, hace que se den estos casos de alquiler de licencias.



Ilustración 2- Protesta repartidores de Glovo

4.1.3 Cabify/Uber

Cabify y Uber son dos plataformas digitales de transporte, por las cuales, de manera sencilla desde un teléfono móvil, se puede pedir un servicio de transporte. En España se puede disfrutar de servicio Uber y/o Cabify en Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla, Valencia, Bilbao o Alicante. Además Uber ha incorporado servicio de reparto de comida a domicilio.

Son empresas colaborativas ya que cualquier autónomo con licencia VTC (Vehículo Turístico con Conductor, autorizaciones para ejercer la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor) sólo deberá certificar que posee carnet de conducir, pasar un test de aptitudes, certificado de no poseer antecedentes penales, y descargando la app podrá comenzar a ser conductor de estas, al principio era “sencillo” conseguir una licencia VTC y así trabajar por cuenta propia, decidiendo el propio conductor su horario de trabajo, pero la concesión de licencias VTC se encuentran paralizadas, ya que la ley de transporte indica que la proporción debe de ser de un vehículo con licencia VTC por cada 30 taxis (aunque las comunidades pueden cambiar esta proporción), en cambio a finales de 2017 la proporción existente en toda España era de un vehículo de alquiler con conductor por cada 11 taxis, siendo hasta de un VTC por cada 7 taxis en Madrid, cada 5 en Málaga y cada 3 en Cantabria, y por este motivo es por lo que aparecen los falsos autónomos en estas aplicaciones.

Debido a este parón en las concesiones de licencias VTC, los autónomos que quieran afiliarse a Uber o Cabify como conductores deberán hacerlo como conductores de una flota con licencia VTC, es

estas flotas las que aun siendo sus conductores autónomos les marcan un horario de trabajo, y unas zonas donde trabajar.

A parte hay que añadir las protestas y manifestaciones por parte del sector del taxi, por encontrar que estas empresas desarrollan competencia desleal en el sector.



Ilustración 3- Protesta taxistas contra Uber

4.1.4 Sector cárnico

Este sector también está siendo observado con lupa por las inspecciones de trabajo, debido a irregularidades en la contratación de los trabajadores de las fábricas. El funcionamiento de estas empresas es subcontratar a cooperativas para que desarrollen una parte del proceso, así, el matadero, que sería la empresa principal, no contrataría directamente a trabajadores, sino a una cooperativa que tendría a sus empleados en régimen de autónomos.

Los sindicatos reclaman que estas empresas cometen la llamada “cesión ilegal”. El Tribunal Supremo, en su sentencia 17 de diciembre de 2001, determinó que, como regla general, la cesión ilegal no es aplicable a las cooperativas, razonando que los cooperativistas trabajan, y reciben órdenes, directamente para los clientes implicando un “préstamo laboral”, y de este modo permite esta forma de trabajo.

Esto hizo que durante años las inspecciones de trabajo no pudieran denunciar las supuestas cesiones ilegales cometidas en el sector, pero en la actualidad, denuncian que las cooperativas contratadas son en realidad empresas pantallas con el único objetivo de defraudar, ya que los trabajadores trabajan realmente para la empresa principal, y no para la supuesta cooperativa (donde

estos están registrados como autónomos), trabajando, así como falsos autónomos. Por este motivo, el sindicato CCOO ha denunciado a más de 80 empresas cárnicas por situación de fraude y explotación laboral, además pretende impulsar el cambio de la Ley de Cooperativas de ámbito estatal. Con estas denuncias quieren que estos falsos autónomos, con un empleo precario, pasen a tener un empleo estable, asalariado y con unas óptimas condiciones de trabajo, ya que desde los sindicatos se denuncia que estos trabajadores no poseen vacaciones retribuidas, ni políticas de prevención de riesgos laborales, ni de salud laboral, ni indemnización por despido.

Finalmente, Trabajo ha multado con más de 200 millones a 35 empresas cárnicas y avícolas por subcontratar parte de sus labores a través de unas cooperativas de trabajo asociado considerando este un funcionamiento irregular.

La Asociación Nacional de Industrias de la Carne de España (ANICE) junto a los sindicatos UGT Y CC.OO., tras la Comisión Negociadora de octubre de 2018, han firmado un preacuerdo sobre el Convenio Colectivo del sector recogiendo los puntos de esta comisión, y a la espera de los acuerdos que debe abordar el Ministerio de Trabajo sobre los temas de subcontratación y flexibilidad, que serán incorporados al Convenio una vez que se realice el foro entre miembros de la Administración, sindicatos y organizaciones empresariales.



Ilustración 4- Protesta de trabajadores de la industria cárnica

4.2. Cooperativas de facturación

4.2.1 Factoo

La empresa Fidelis Factu, conocida comercialmente como Factoo, es una empresa que, como cooperativa de trabajo asociado, se dedica a la facturación de los trabajos externos a la empresa de sus socios, de esta forma, cualquier persona asociada a la empresa podrá estar dado de alta como trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social, sólo durante los días o las horas en las que desempeñe su trabajo externo, cotizando a la Seguridad Social como cualquier trabajador por cuenta ajena sin tener que pagar la cuota de autónomo.

Pero la inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia declaró que:

1. Los socios trabajadores de la cooperativa son simulados, ya que en realidad se trata de "profesionales trabajadores por cuenta propia dedicados a cualquier actividad" obligados a emitir factura a sus clientes y cumplir con su régimen fiscal.
2. Ha tenido en alta a más de 5.000 afiliados distintos, que se mantienen durante "escasos días" dando lugar a una "vinculación anómala", ya que normalmente los trabajadores de cooperativa tienen carácter indefinido.
3. Fidelis Factu "no realiza actividad cooperativizada alguna".

Así mismo el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha acordado descalificar la sociedad cooperativa Factoo. Situándose la empresa a día de hoy en concurso de acreedores por la deuda de un millón que le ha impuesto Hacienda.

Pero en julio de 2019, los casos denunciados por los trabajadores que utilizaron Factoo como entidad intermediaria para recibir los pagos de sus actividades, están fallando a favor de ellos, ya que en todos estos casos, no superaban en ingresos el umbral del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), clave a la hora de la determinación del Tribunal Supremo. Pese a que la Seguridad Social sigue manteniendo la presunta actividad defraudadora de Factoo, los tribunales no ven justificación para expedientar a los trabajadores que utilizaron la plataforma y no llegaron al SMI.

4.2.2 Inpulse

Inpulse era una cooperativa de impulso empresarial nacida en Granada en el año 2013, su principal objetivo era servir de soporte para el emprendimiento a los profesionales del mundo cultural de músicos y artistas, permitiéndoles el acceso al mercado de forma regularizada, además de derechos de los trabajadores como desempleo, pensión, sanidad...Esta cooperativa nació bajo la ley andaluza de cooperativas de impulso empresarial, funcionando de forma similar al ejemplo anterior explicado.

Pero 4 años después de su puesta en marcha, una investigación de Trabajo, debido a una denuncia de la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA), pese a poner a disposición de la inspección toda la documentación requerida, por temor a recibir una sanción económica, deciden disolver la empresa. Pero esta empresa podría estar actuando como las Empresas de Trabajo Temporal, que son las únicas que puede poner trabajadores a disposición de las empresas de forma temporal.

Del comunicado que dio la cooperativa para informar a sus socios de la disolución se puede destacar:

“Existe una campaña de vigilancia llevada a cabo por el Ministerio de Trabajo frente a las malas denominadas “cooperativa des facturación”, entre las que se ha decidido incluir a las cooperativas de impulso empresarial, como la nuestra.

Ante estos acontecimientos, desde el Consejo Rector de InPulse S. Coop. And de impulso empresarial nos vemos en la obligación de defender que nuestra entidad es una sociedad cooperativa de trabajo asociado, cuya forma jurídica se denominada ‘de impulso empresarial’, inscrita en el registro de cooperativas de Andalucía, amparada por la LEY 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Esta ley, establece:

«1. Son sociedades cooperativas de impulso empresarial las que tienen como objeto social prioritario canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios y socias, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio o la prestación de determinados servicios comunes a las personas socias que les proporcione un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional.»

. Esta rigurosidad nos ha llevado a rechazar proyectos en ocasiones y también a ser solicitados por diversas entidades y organismos públicos como Diputaciones, CADES y Ayuntamientos para acciones formativas y de asesoramiento a profesionales en materia de normativa, ayudas, circuitos...

Sobre la información recibida durante este proceso, podemos afirmar que existe una orden procedente directamente del Ministerio de Trabajo a las diferentes sedes territoriales para la inspección y cierre de entidades que, como la nuestra, trabajan para facilitar el emprendimiento de profesionales freelance. Hemos podido evidenciar el énfasis político que han demostrado en hacernos ver que, a pesar de estar amparados por una norma autonómica y de cumplir todos los requisitos establecidos en la misma, nuestra situación es de inseguridad jurídica. Los argumentos utilizados son muy diversos, primando que nuestra entidad no cumple los requisitos establecidos para ser una entidad cooperativa de trabajo. No siendo ninguno, a nuestro juicio, y al de nuestros servicios jurídicos y de

asesoría, especializados en empresas de Economía Social, de peso específico. Sin embargo, nos encontramos en una situación delicada que podría concluir en algún tipo de sanción económica, según argumentan, por “un problema de encuadre”.

InPulse es una entidad de reciente creación, apenas cuatro años de vida, con una facturación modesta y una estructura pequeña formada por cuatro personas para atender al conjunto de nuestros socios y con un modesto capital social aportado por el conjunto de las personas que la componemos. Evidentemente, una sanción de este tipo nos obligaría, casi con total seguridad a declararnos en concurso de acreedores. Esta inseguridad jurídica, la amenaza de sanción, la responsabilidad asumida de cara a los más de mil socios que forman InPulse, la sensación de indefensión en la que ha decidido situarnos la Inspección de Empleo, con las consecuentes horas de sueño perdidas estas últimas semanas nos llevan a tomar la decisión de convocar una Asamblea Extraordinaria el próximo día 5 de agosto que tendrá como principal punto del día el acuerdo de disolución de la entidad.

InPulse es una cooperativa que se creó para ayudar a las personas que se dedican a la música, teatro, diseño, cine... profesionales de ámbito cultural como nosotros. Que pretendía ser una opción para que pudiéramos trabajar en unas condiciones dignas, cotizar a la seguridad social y realizar nuestra labor profesional de forma regularizada, como el resto de profesionales de otros sectores. Nuestro Consejo Rector está formado por dos gestores culturales y un trabajador social, todos somos músicos desde hace décadas y muchos de los más de mil socios usuarios que forman la entidad son nuestros amigos.”

4.2.3 SmartIbérica

SmartIb es una cooperativa de impulso empresarial dedicada a los artistas, en proyectos creativos y culturales. Esta cooperativa tiene oficinas en varias ciudades y comunidades autónomas del panorama español, como Sevilla, Málaga, Granada, Jerez, Madrid, Barcelona, Zaragoza, Mallorca y Burgos. SMart es la abreviatura de la expresión francesa *Société Mutuelle pour Artist*, una organización sin ánimo de lucro que se puso en marcha en Bélgica en 1994 bajo el nombre de SMartBe. A través del Programa Eempleo, financiado con fondos europeos, y gestionado por CEPES Andalucía, SMartBe entra en contacto en 2011 con un grupo empresarial cooperativo de Andalucía que aglutina a las cooperativas sociales AURA ETT, ACTÚA SERVICIOS y A2A Formación, entre otras. Gracias a la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas que introduce avanzados modelos societarios de innovación social, se crea definitivamente el escenario legal para que SMart Ibérica comience a funcionar en España en mayo del 2013.

SMartIb es una cooperativa de impulso empresarial que canaliza la actividad emprendedora de sus socios y socias, tutorizando los proyectos de sus asociados. Su modelo empresarial les permite

unirse para minimizar los riesgos y las dificultades del emprendimiento individual, aportando experiencia profesional en una red asociativa compartida. Los socios y socias de SMartIb trabajan con las garantías del régimen general cuando sus proyectos están activos. Es una empresa de Economía social, sin ánimo de lucro.

Los servicios mutualizados de SMartIb incluyen:

- Asesoramiento laboral y legal
- Financiación a través del Fondo de Garantía
- Gestión de presupuestos de proyectos individuales y en grupo
- Seguro de responsabilidad civil
- Prevención en riesgos laborales
- Asesoramiento en Propiedad Intelectual, derechos de autor, comercio electrónico y nuevas tecnologías.
- Contratos y licitaciones

SMartIb forma parte de un proyecto europeo impulsado por la entidad belga SMartBe, en el que están implicados actualmente 9 países (Bélgica, Alemania, Francia, España, Italia, Hungría, Holanda, Austria y Suecia) con la finalidad de crear una red europea cooperativa, SMart, que permita la movilidad de sus socios y socias, y facilite la tarea administrativa y fiscal de los trabajos transfronterizos de todos sus miembros.

5 PROPUESTA DE VALOR DE LAS COOPERATIVAS

Las sociedades cooperativas son formas de sociedad con base solidaria, son ejemplos de economía social y de interés general, ya que las cooperativas no buscan para su mantenimiento obtener grandes cuentas de resultados para retribuir las aportaciones al capital, ya que este no tiene derecho a la ganancia en ella, su principal objetivo es conservar el empleo participativo, los beneficios que se produzcan de la actividad (si se producen) no serán repartidos según el porcentaje de capital social aportado, sino de acuerdo con la actividad que cada socio realice en la sociedad.

Son empresas privadas impulsadas por un grupo de ciudadanos que participan directamente en la actividad de la sociedad, siendo así, trabajadores y empresarios a la vez, cuyo poder no reside en la propiedad de capital de cada miembro, tienen un reparto limitado de beneficios, y el objetivo de beneficiar a la comunidad, primando las personas y el trabajo asociado por encima del capital.

Este modelo de cooperación entre socios hace que el número de cooperativas se dispare en períodos de crisis, estas son una opción estratégica de desarrollo local, creando un gran número de empleo. Pero hoy en día las grandes cooperativas y los grandes grupos cooperativistas son grandes entidades económicamente poderosas.

Para comprobar la ventaja competitiva de la sociedad cooperativa frente al resto de tipos de sociedades, nos basaremos en la propuesta de valor de estas, a partir de la aplicación del Modelo de Negocio Canvas, esta herramienta permite crear, captar y proporcionar valor.

5.1 Normativa

La normativa española, y más concretamente la andaluza, favorecen la creación de empresas bajo la forma de sociedad cooperativista. El empleo participativo puede ejemplificarse en la diferente normativa nacional e internacional sobre cooperativas, como podemos observar en la ley de cooperativas de España, de 16 de julio de 1999, en el artículo 26, se establece que «En la Asamblea General cada socio tendrá un voto», y así en el Reglamento del Consejo Europeo, que regula el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, en el artículo 59, también determina que «Cada socio de la Sociedad Cooperativa Europea dispondrá de un voto, independientemente del número de participaciones que posea».

La Constitución española establece en su artículo 129.2 que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 163.2 que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán las sociedades cooperativas y otras formas jurídicas de economía social, mediante la legislación adecuada, y en el artículo 172.2 que serán objeto de atención preferente, en las políticas públicas, las cooperativas y demás entidades de economía social. Por otra parte, su artículo 58.1.4. ° atribuye competencias exclusivas a esta Comunidad Autónoma en materia de fomento, ordenación y organización de cooperativas, y más específicamente, la regulación y el fomento del cooperativismo.

Por este camino de incentivar las sociedades cooperativistas, y así la economía social, la Junta de Andalucía ha aprobado la Ley 5/2018, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Con la nueva modificación legal se añade una nueva medida flexibilizadora que afecta al régimen constitutivo de las sociedades cooperativas: se trata de la reducción del número de personas socias necesarias para la constitución de una sociedad cooperativa, pasando de las tres anteriormente necesarias a dos, obedece a las manifestaciones expresadas por las instituciones de la Unión Europea en el sentido de facilitar la creación de empresas. Al ser las sociedades cooperativas empresas con una marcada responsabilidad social, se incide en una forma de creación de empleo en la que no solo se tiene en cuenta la cantidad sino la calidad de este. Con lo que se consigue es una reducción de la dificultad inicial para su andadura, al disminuir la cantidad de personas que necesariamente deben convenir, sin que ello obstaculice una futura ampliación de su base social.

El artículo 54, referente al capital social, también ha sido modificado, si bien se mantiene el porcentaje del cuarenta y cinco por ciento como el máximo porcentaje del importe total de las aportaciones que cada socio o socia pueda poseer en una sociedad cooperativa de primer grado, se añade a este, la particularidad de las cooperativas de primer grado integradas sólo por dos socios, este porcentaje podrá llegar ser de hasta el sesenta y cinco por ciento del capital social total.

Además, se regula más estrictamente las secciones de crédito de las sociedades cooperativas, esta con un carácter más estricto y de control, ya que la actividad de las secciones de crédito puede afectar sensiblemente a la capacidad económico-financiera de la sociedad y de sus personas socias. En lo referente a las cooperativas de impulso empresarial, deberán responder punitivamente al incumplimiento reglamentario, de las obligaciones en materia económica, como el fondo específico y la garantía financiera, necesarios para la constitución de estas cooperativas. Y respecto a las cooperativas de trabajo, sanciones al superar el número de jornadas realizadas por cuenta ajena.

Las cantidades de las sanciones se han modificado, siendo ahora de una multa de entre 300 y 600 euros para faltas leves, de 601 a 3.000 euros para faltas graves, y de 3.001 a 30.000 euros para las faltas muy graves.

5.2 Estructura de costes

La estructura de costes de una empresa hace referencia a la división de los costes y los pagos en una empresa, para comprobar que partes de la explotación contribuye a recibir mayor ingreso, y que tipos de gastos tiene la empresa. En este apartado nos centraremos en los costes que se ahorrarán las empresas formadas como cooperativas a diferencia al resto de sociedades, simplemente por el hecho de ser cooperativa.

- Autónomos/Seguridad Social

El primer ahorro que se ve a simple vista es la forma en la que están contratados los empleados, si en el resto de sociedades, contratar a un empleado, supone un gasto en afiliación de este a la Seguridad Social, en las cooperativas no se da este caso. Como hemos visto anteriormente, los empleados de una cooperativa, por lo general, serán autónomos que, como Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cotizarán por cuenta propia a la Seguridad Social.

La nueva ley de autónomos de octubre de 2017 modificó la forma que los autónomos debían de cotizar, cambiando de pagar por mes, sin tener en cuenta que día del mes se ha dado de alta, como se regía anteriormente, a la actualidad, donde los autónomos cotizarán por los días reales que el autónomo este dado de alta en la Seguridad Social. Además, podrán darse de alta y baja hasta un máximo de tres veces al año.

Pero la mayor ventaja en lo referente a pagos de autónomos, la podemos ver en la modificación de la ley de autónomos vigente desde el 1 de enero de 2018, la llamada tarifa plana de autónomos. Los nuevos autónomos dados de alta en este momento o si no han sido autónomo durante los dos años anteriores, pagarán 50 euros los 12 primeros meses de actividad, siempre que elijan la base mínima de cotización, durante los seis meses siguientes (del mes 13 al 18) se reducirá un 50% la base mínima, que es de 275 euros, alcanzando una cuantía de 137,92 euros, y en los seis siguientes (del mes 19 al 24) un 30% siendo de 192,79 euros. Además, los hombres menores de 30 años, y las mujeres menores de 35, disfrutarán de otro año (del mes 25 al 36) de la reducción del 30%. Añadiendo que los autónomos que sean padres o madres tendrán una exención del 100% de la cuota durante la baja maternal/parental.

- Formar la sociedad

En el procedimiento de constitución de la sociedad cooperativa andaluza destaca como novedad significativa el nuevo programa de tramitación telemática registral para este tipo de sociedades. A ello se une el hecho de que ya no sea necesaria la escritura notarial que, con la nueva ley de sociedades cooperativas andaluzas, resulta opcional y sólo deviene en obligatoria en los supuestos en que se aporten bienes inmuebles al capital social o cuando se trate de bienes muebles gravados con cargas reales.

Otra de las novedades importantes, es la posibilidad de que las Unidades Registrales de Cooperativas puedan recabar directamente de las notarías los documentos notariales necesarios para la tramitación del expediente. Esto puede llevarse a cabo gracias a un sitio web que une a los diversos notarios de Andalucía con el nuevo programa de tramitación telemática de las cooperativas andaluzas. Para recabar estos datos, el ciudadano deberá haber consignado en la solicitud su consentimiento expreso al efecto.

6 DESARROLLAR MODELO DE NEGOCIO CENTRÁNDOSE EN LAS MEJORAS

6.1. Mensakas

Todo comenzó en mayo de 2017, cuando varios repartidores de las empresas de reparto de comida como Deliveroo y Glovo se unieron para crear la plataforma sindical RidersXDerechos, para defender los derechos de los repartidores de estas dos empresas. Tras varias huelgas, hubo varios despidos por parte de las empresas, 8 de estos despidos, son parte de RidersXDerechos y decidieron crear la cooperativa “Mensakas”, una cooperativa sin ánimo de lucro que recurre al consumo “socialmente responsable” para repartir comida a domicilio.

Para crear la aplicación, han lanzado una campaña de crowdfunding a través de la web Goteo.org cuyo objetivo es obtener entre 16.000 y 32.000 euros para desarrollar la aplicación. Además, cuentan con 60.000 euros extra proporcionados por el programa SOC de Cataluña para proyectos basados en economía solidaria.

Pese a que Mensakas se estructura como cooperativa, los repartidores que ellos contratan no quieren que sean autónomos, como hacen las grandes empresas como Deliveroo y Glovo, sino que sean contratados, cotizando de manera correcta en la Seguridad Social, percibiendo un salario de entre 650 y 700 euros netos al mes por media jornada, 20 horas semanales. Aun así también se puede ser socio de la cooperativa por 1.000 euros. La idea de este proyecto también busca un desplazamiento de forma ecológica y sostenible, utilizando sólo bicicletas y vehículos eléctricos no contaminantes por las ciudades en las que se muevan. Aunque para comenzar, sólo obrarán en algunos barrios de Barcelona, con precios más altos de los que las grandes empresas de reparto pueden permitirse.

Estos 8 extrabajadores de Deliveroo y Glovo que fundaron la cooperativa son parte de los 16 demandantes contra estas empresas, en un juicio que se celebrará en octubre de 2018. Estos alegan que, pese a ser autónomos debían de elegir horarios un día a la semana no mediante la aplicación propia de la empresa, sino por la web Staffomatic, y pese a conseguir elegir el horario deseado, esto no te aseguraba que la empresa te iba a seleccionar este. Cuando comenzaron las huelgas, las empresas cambiaron los contratos, pasando a cobrar por pedido, eliminando un salario mínimo que constaba en el anterior contrato, cambiaron la forma de elegir horarios, ahora elegiría antes el que más “excelencia” tuviese, el que antes aceptará los pedidos, no rechazase ninguno, estuviese disponible a cualquier hora, ...es decir, el que fuese el menos autónomo.

Tras la aparición del nuevo contrato, fue cuando se dieron los despidos de los creadores de Mensakas. Ellos defienden que la empresa realizó un despido como represalias a las huelgas que realizaron, si según el juez, esto fuese así la empresa deberá de pagarles todo el año que no han estado trabajando para Deliveroo y readmitirlos con contrato. Si el juez determinase que sólo fue un despido improcedente, deberán de pagar sólo 600 euros a cada trabajador.



Ilustración 5- Fundadores de la cooperativa Mensakas

6.2. PDS Prevención S.Coop.

Pack De Servicios de Prevención Sociedad Cooperativa Andaluza es una cooperativa de servicio de prevención de riesgos laborales ajeno (SPA). Como todo servicio de riesgos laborales, necesita un mínimo de tres técnicos en prevención de riesgos laborales, un médico del trabajo, y un enfermero del trabajo para acreditarse, lo que supone para cualquier nueva sociedad de SPA, una barrera de entrada bastante grande al mercado, ya que desde antes de formarse se necesitará de 5 personas colegiadas. PDS Prevención es una empresa que nació hace pocos años, y como sociedad cooperativista, su fórmula de negocio es que los trabajadores de la empresa, son socios cooperativistas de la sociedad, por tanto, su forma de crecer es añadir nuevos técnicos de PRL a su plantilla para así abarcar más clientes. En este momento esta cooperativa busca crecer, ya posee técnicos en Marchena, Osuna, Sevilla capital, Huelva, Cádiz, Jerez, Lucena, Asturias, Córdoba, Granada... para sumar nuevos técnicos se realizaron tres experimentos diferentes.

6.2.1 Estudio del sector de la Prevención de Riesgos Laborales

Joven y convulso. Una nueva conformación de los competidores, establece un rumbo nuevo. Durante su etapa de desarrollo y crecimiento, hablamos de los años comprendidos entre 2000 y 2010, el sector crecía con tasas en torno al 15%, favoreciendo la afluencia en este de más de 700 operadores.

A partir del año 2010 comenzó un proceso de concentración empresarial. Por un lado, el endurecimiento de los requisitos para acreditarse como SPA, y especialmente, la imposición de asumir la vigilancia de la salud, esto supuso la inviabilidad de proyectos de pequeño tamaño. Otro elemento destacado de la estructura de este sector económico ha sido la distinción entre entidades netamente privadas (SPA) y la participación de otras creadas bajo la protección de mutuas. Estas últimas entidades, que tuvieron una cuota de mercado en torno a los 70%, independientes de la gestión de su matriz mutual, han sido relacionadas con prácticas de competencia desleal, reconociéndolo así el Tribunal Supremo en marzo de 2014. Esto impulsó una fuerte acción del legislador, que en diciembre del año 2014 publicó la Ley de Mutuas (Ley 35/2014) que obligo a la venta de las Sociedades de Prevención antes de junio de 2015.

El sector observará en el corto plazo una tendencia hacia arriba en sus magnitudes, debido a: 1) El aumento de la población ocupada, y con ello, la obligatoriedad de actividades relacionadas con riesgos laborales, 2) El descenso del porcentaje de compañías que no cumplen sus obligaciones preventivas, y 3) La mejora del porcentaje de ejecución de reconocimientos médicos.

El sector sufrió una dura contracción (-12%) entre los años 2008 y 2014. Pero a partir de este punto se produce una cierta recuperación, siempre unida a la cifra de población ocupada. Tras el proceso de separación de las filiales mutuales, el Índice de Herfindahl-Hirschman-HHI (indicador de

medida de la concentración económica en un mercado) se situó en 908 puntos, frente a los 408 anteriores a este momento. El índice de Herfindahl-Hirschman, es la suma de la fracción del mercado al cuadrado de las n empresas que lo forman:

$$HHI = \sum_{i=1}^N s_i^2$$

La aparición del fondo de capital riesgo CVC en el proceso de venta (guiando su inversión a través del grupo empresarial IDC Quirón). Este volumen se sitúa al límite de la regulación en materia de competencia (esta operación fue supervisada y aprobada por la CNMV). Este proyecto llama la atención, ya que la simultánea implantación territorial de las sociedades adquiridas crea un evidente sobredimensionamiento estructural. Además, encontramos un perfil de competidor que surge debido a las operaciones de MBO (Management Buy Out), donde los equipos directivos han protagonizado la adquisición de las sociedades de prevención.

La situación del sector ha atraído el interés de inversores procedentes de otras actividades relacionadas con el sector. Junto a la elevada cuota que concentran pocos operadores, se añade el exclusivo carácter privado de todos ellos. De esta forma, el sector de la Prevención de Riesgos Laborales queda caracterizado como un mercado libre y único. En conclusión, estamos delante de un sector que se renueva, y pone rumbo a nuevos horizontes.

6.2.2 Experimento másteres

El primer experimento de reclutamiento fue la llamada a los coordinadores de diferentes másteres de Andalucía y Madrid para poder ir a darle una charla sobre la empresa a los alumnos del Máster en Prevención en Riesgos Laborales, que tras acabar el máster estarían en disposición de comenzar a trabajar como técnicos en prevención, para ello, se realizó un guion de llamada, de la siguiente forma:

Hola, buenos días/tardes

Mi nombre es Juan Francisco. Le llamo de PDS PREVENCIÓN, y me gustaría hablar con el responsable del Máster en PRL.

Nos gustaría presentar a los alumnos del máster nuestra empresa, nuestro Servicio de Prevención Ajeno y nuestro PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS TÉCNICOS DE PRL 2019.

Nos gustaría poder presentar un día brevemente en clase o en un descanso este PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS TÉCNICOS.

¿Cómo lo podríamos hacer? ¿Podría hablar con algún profesor, o con el responsable de prácticas?...

Además de realizar la charla, también se buscaba establecer el convenio de prácticas. Tras buscar el nombre y los diferentes números de teléfono del despacho de los coordinadores, se comenzó a llamar. Hubo gran dificultad para conseguir contactar con los distintos coordinadores, y el resultado no fue muy favorable, los coordinadores con los que se pudo hablar no dejaron realizar la charla por motivos como: “no nos deja la política de la universidad permitir a empresas privadas tener contacto directo con los alumnos” o “tenemos muchas empresas que quieren realizar charlas en nuestro máster, no podríamos dejar a todas que vinieran a darlas”. Aun así, todos los coordinadores animaban a realizar el convenio de prácticas.

6.2.3 Experimento Infojobs

Tras comprobar que no había mucho interés por parte de los usuarios de LinkedIn por una oferta de PDS Prevención colocada en esta web, se probó a colgar una oferta en Infojobs.

La oferta consistía en un puesto de técnico en prevención para comenzar una nueva delegación en Málaga, donde PDS Prevención aún no posee oficina, para ello se escribió la siguiente descripción en Infojobs:

PDS PREVENCIÓN, Servicio de Prevención Ajeno, selecciona un Técnico Superior en PRL para Málaga. También está planificada la incorporación en otras provincias próximamente.

¿Qué buscamos? Un profesional que posea experiencia consolidada en un Servicio de Prevención Ajeno. Que quiera incorporarse a una empresa en expansión y quiera participar en el desarrollo y crecimiento de la Delegación. Con residencia en Málaga. Que sea dinámico y proactivo. Salario variable en función de la carga de trabajo.

¿Qué harás?

-Realización de las actividades derivadas de los Concursos de Prevención.

-Impartición de formación

-Interlocutor con las empresas cliente asignadas en lo que se refiere a sus peticiones y necesidades.

-Desarrollo de la cartera de clientes

Y como requisitos mínimos:

- Persona con formación universitaria y máster en PRL.*
- Experiencia mínima de 1 año en SPA.*
- Poseer habilidades planificadoras y organizativas para trabajar con independencia.*
- Tener disponibilidad horaria y flexibilidad.*
- Habilidades de comunicación y comerciales.*

Para inscribirse en la oferta se debía de contestar unas preguntas, en su mayoría test, que nos ayudarían a filtrar entre todos los aplicantes, las personas que más se ajustasen a lo que buscásemos.

Las preguntas eran las siguientes:

1. *¿Tienes el Master Superior en PRL?*

- Sí, de las 3 especialidades*
- Sí, pero no tengo las 3 especialidades*
- No, pero soy técnico intermedio*
- No*

2. *¿Te atrae la posibilidad de desarrollar una delegación del SPA?*

- No, busco un puesto fijo y estable y tengo mucha capacidad de trabajo.*
- Sí, además tengo una posible cartera de clientes*
- No, soy muy dinámico, pero me gustaría ser un técnico de la plantilla, sin mas implicaciones*

3. *¿Te atrae la posibilidad de incorporarte como soci@ del SPA?*

- No, busco un contrato indefinido*
- Sí, depende de las condiciones*
- Sí, es algo que me motiva*
- Sí, a veces he pensado en crear un Servicio de Prevención*

4. *¿Resides en la provincia de Málaga?*

- Sí*
- No, pero estaría interesado en el puesto si fuera en mi provincia*

5. Coméntanos su interés en formar parte de un servicio de prevención ajeno.

Las respuestas a estas preguntas test puntuaban de la siguiente forma:

- Pregunta 1:
 - 10 puntos para los técnicos que poseían las tres especialidades.
 - 5 puntos si no poseían las tres especialidades o eran técnicos intermedios.
 - 0 puntos si no tenían el máster superior en PRL

- Pregunta 2:
 - 10 puntos para los técnicos que le atraen desarrollar una delegación propia y además tienen una posible cartera de clientes.
 - 5 puntos si solo le interesa ser técnico de la plantilla, sin más implicación.
 - 0 puntos para los técnicos que buscaban un puesto fijo y estable.

- Pregunta 3:
 - 10 puntos si le motiva la posibilidad de incorporarse como socio o si a veces ha pensado en crear un Servicio de Prevención.
 - 5 puntos si le atrae las condiciones de incorporarse como socio dependiendo de las condiciones.
 - 0 puntos si busca un contrato indefinido.

- Pregunta 4:
 - 10 puntos si reside en Málaga.
 - 5 puntos si no reside en Málaga, pero estaría interesado en el puesto si fuera en su provincia.

Así se pudo seleccionar a los 10 técnicos con mayor puntuación, y se les llamo con el siguiente guion:

Buenas tardes, soy Juan Francisco de PDS PREVENCIÓN

Hemos recibido su candidatura a la OFERTA PUBLICADA en INFOJOBS de TECNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN para MALAGA.

Nos ha parecido interesante su curriculum y nos gustaría tener una entrevista para poder hablar del puesto y de nuestro proyecto.

Pero Antes de citarlo/a nos gustaría comentar algunos aspectos claves de nuestro proyecto:

Somos una empresa de Servicio de Prevención Ajena que actualmente contamos con Delegaciones en varias provincias: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Granada y Asturias, y contamos con 11 técnicos en prevención.

Nuestra principal característica es que incorporamos a técnicos en prevención como socios de la empresa, para desarrollar una DELEGACIÓN en una ZONA determinada.

Pero No ofrecemos un CONTRATO LABORAL,

Sino que Ofrecemos la posibilidad de que se incorpore un técnico como socio y que desarrolle una DELEGACIÓN. Existe una CENTRAL, que gestiona la parte administrativa y médica del servicio y cada DELEGACIÓN se encarga del contacto del CLIENTE y la PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La contraprestación económica va en función del volumen de negocio, de la facturación de la delegación. La nómina mensual es un porcentaje de la facturación mensual de la delegación.

De los 10 técnicos contactados sólo dos rechazaron tener la reunión, una persona porque no estaba interesada en asociarse a la cooperativa, y la otra no estaba interesada en afiliarse de autónomo. Además, dos de los diez técnicos estaban interesados en el puesto para Sevilla. Por tanto, se concretó dos días de reuniones (a la espera de un tercer día para aquellos que no podían los días fijados), una reunión en Sevilla con los dos técnicos interesados en formar la delegación en esta provincia, y la reunión en Málaga con hasta 3 técnicos interesados.

En las reuniones se pudo explicar de forma más extensa y detenida las características del puesto, resumidas en el anexo 1.

6.2.4 Experimento centros de formación

El último experimento trataba sobre una de las patas de actuación de la prevención de riesgos laborales, los cursos de formación en TPC.

Esta vez, nuestro foco de atención fue la provincia de Jaén, el interés de llamar a centros de formación acreditados, era para realizar un estudio de si realizaban, si habían realizado o estaban interesados en realizar cursos de formación.

Primeramente, se buscó en el listado de centros oficiales de formación que ofrecen cursos para desempleados y están registrados como tales en la Junta y el SEPE. De este lado sacamos algunos centros que, observando en su web, parecían activos. Pese que aún estaban registrados sin ninguna actividad, se pudo contactar con hasta 10 centros de la provincia de Jaén, como fueron: Autoescuela Dakar, Grupo Jimena, Autoescuela Amate, C.F.Satorres, Ciudad de Martos, C.F.Sport, C.F.Rueda, Autoescuela Zona L, Centro Juan Velasco, y Virtual Formación.

A estos centros se les llamo con el siguiente guion:

Hola buenas tardes/días

Soy Juan Francisco de PDS PREVENCIÓN.

Estamos contactando con centros de formación para ofrecer nuestra colaboración de cara a ofertar cursos de PREVENCIÓN específicos TPC para la construcción o TPC para el metal.

En el último convenio del sector del metal se incluyó la obligatoriedad del reciclaje cada 3 años de los trabajadores de que trabajen bajo el convenio del sector del metal.

Nos gustaría saber si ya ofrecen estos cursos TPC o han pensado alguna vez en ofrecerlos en su academia.

Si es de su interés podríamos enviar dossier informativo y después volver a contactar.

Y se obtuvieron los siguientes resultados: Dos de ellos anteriormente dieron cursos de TPC, pero dejaron de darlos, y estaban interesados en volver a realizar. Uno de ellos intento homologarse hace unos años, pero no pudo por el desembolso que le suponía. 3 de ellos ya ofertaban cursos con una empresa, pero estaban interesados en recibir el dossier con la información y precio porque no les importaba cambiarse de empresa. Y 4 de ellos no ofertaban cursos de TPC en sus centros de formación, pero estaban interesados en comenzar a impartirlos si les resultaban económicos.

7 TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA REGIONAL EN UNA DE ÁMBITO NACIONAL

Este apartado está basado en la recurrente idea de una sociedad cooperativa de ámbito regional, que opera en diferentes zonas del territorio español, en modificar su ámbito regional a un ámbito nacional.

Muchas cooperativas pese a inicialmente registrarse en un registro de cooperativas regional, tras el paso del tiempo, y con este, la expansión de la sociedad, plantean la opción de la transformación de la sociedad a pasar a ser de ámbito nacional, este proceso puede ser simplemente por tener una mejor acogida en las nuevas comunidades autónomas donde se comienza a obtener diferentes relaciones laborales.

Pese a que parece una práctica bastante recurrente, la obtención de información no es sencilla. Finalmente, es el Ministerio de Economía y Empresa, en la sección de Cooperativas quien nos informó del proceso. Pese a parecer a priori que este proceso es una transformación del tipo de sociedad, no existe tal transformación. Para realizar esta práctica deben de realizarse unos nuevos estatutos, ya que esta nueva sociedad, la sociedad cooperativa de ámbito la rigen otras leyes, la Ley de cooperativas española, así, la sociedad podría mantener su domicilio social, y deberá eliminar del nombre de su sociedad la denominación de la comunidad autónoma en la que estaba registrada.

Por tanto, el proceso empezaría con el registro de la sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativas, este es un registro público, de carácter unitario para todo el territorio nacional, radica dentro del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas (C/Pío Baroja,6 Madrid-28009). El carácter constitutivo de la inscripción registral de las sociedades cooperativas le confiere naturaleza de registro jurídico.

Es de remarcar que un proceso que debería de ser sencillo y práctico, debido a la posible habitualidad de este, no lo es, es un proceso poco informado y que conlleva un procedimiento tedioso, como es el tener que elaborar unos nuevos estatutos para solo cambiar el ámbito de la empresa.

8 LA SOCIEDAD COOPERATIVA PROFESIONAL

La Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales tiene por objeto posibilitar la aparición de una nueva clase de profesional colegiado, que es la propia Sociedad Profesional, mediante su constitución con arreglo a esta Ley e inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional correspondiente.

Con dicha Ley se crea un nuevo profesional colegiado que en lugar de actuar individualmente lo hace de forma colectiva, esta nace a fin de ofrecer seguridad jurídica tanto a las sociedades profesionales como a los usuarios de los servicios prestados por éstas, siendo garante de estos últimos al ampliar la esfera de sujetos responsables de dichos servicios. Es por ello que, en este tipo societario los actos profesionales propios de titulados son ejecutados directamente bajo la denominación social de que se trate, quedando fuera del ámbito de aplicación de la ley: las sociedades de medios, las sociedades de comunicación de ganancias y las sociedades de intermediación, todo ello conforme a la exposición de motivos del mencionado texto legal.

Entrando en conexión con el resto del trabajo, la cuestión a plantear llegados a este punto es si una sociedad profesional puede configurarse sobre la base de los principios cooperativos. La no mención expresa de las sociedades cooperativas en la ley hace que nos planteemos dicho extremo en tanto que aunque la misma contempla el supuesto de constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, lo cierto es que ningún precepto de la Ley prohíbe o excluye la posibilidad de adoptar la forma cooperativa para constituir una Sociedad Profesional, lo cual no podría hacerse dada la incongruencia que ello significaría por ser contrario al art. 129.2 CE.

La mencionada libertad para que las sociedades profesionales organicen su funcionamiento conforme a cualquier forma societaria está comprendido en el art.1.2 LSP, ello hace que pueda pensarse en la forma cooperativa como una posibilidad, siendo dos los argumentos que apoyan esta afirmación, como sería la aceptación general de que la cooperativa es una de nuestras formas societarias actuales y que ninguna de nuestras leyes cooperativas prohíba, hasta la fecha, tener por objeto social el desarrollo de una actividad profesional.

Como cuestión controvertida podemos señalar el conflicto competencial que surge, toda vez que la competencia normativa en materia cooperativa no pertenece al Estado, residiendo en las Comunidades Autónomas, consecuencia de la tradicional negación del carácter mercantil de las cooperativas, que dio lugar a que las Comunidades Autónomas pudieran reservarse en sus respectivos Estatutos de Autonomía la competencia legislativa expresa y exclusiva en materia de cooperativas.

Pese al desajuste de competencias que nos encontramos estudiando las dos leyes que rigen las Sociedades Profesionales y las Sociedades Cooperativas, vemos que es posible la formación de una Sociedad Profesional con a las sociedades cooperativas, no es posible para cualquier de los tipos de Sociedades Cooperativas que tenemos. Así, no será posible constituir una sociedad profesional con arreglo a una Cooperativa de Servicios, ya que en estos tipos de cooperativas, los socios desarrollan su actividad por cuenta propia, independientemente y autónoma, y se asociarán únicamente cooperativamente para resolver cuestiones referente a necesidades, ya sea mobiliario, zonas compartidas, alquiler de un local, señal telefónica,...Pero si es posible constituir una Sociedad Profesional como Cooperativa de Trabajo Asociado, ya que estas últimas tienen como objeto, básicamente, el producir en común bienes o servicios para terceros.

Con la Ley de Sociedades Profesionales no se cierra las puertas a ninguna de las formas societarias existentes en nuestro ordenamiento, en virtud del principio de flexibilidad, solo que para constituir una sociedad profesional como tal, obligatoriamente ha de estarse a lo dispuesto en la ley que venimos citando en orden a alcanzar la profesionalidad societaria y con carácter supletorio a la normativa sobre el tipo social elegido, siendo en nuestro caso la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado o mixta pero no de otra clase, siendo esta la conclusión alcanzada, siendo necesario añadir, que sería conveniente regular, mediante una oportuna norma, el cómo y cuándo inscribir una Sociedad Profesional Cooperativa en el Registro de Cooperativas, y mucho más necesaria, una reforma normativa puntual de sus respectivas leyes cooperativistas, para el caso concreto de una Sociedad Profesional que pretende configurarse como Cooperativa de Trabajo Asociado.

9 CONCLUSIONES

Este análisis del uso del modelo cooperativo como motor de crecimiento en plataformas colaborativas me ha llevado a las siguientes conclusiones:

- 1) El Gobierno de España y, por ende, la Junta de Andalucía, promueven como plasman en sus diferentes leyes, la formación de sociedades cooperativistas, por su base social de cooperación y solidaridad, estas sociedades son creadas por ciudadanos bajo un empleo participativo, en las que estos mismos rigen la sociedad. Este tipo de sociedad beneficia a la comunidad ya que da gran cantidad de empleo bajo una estructura de bajos costes, este bajo coste, hace que suele surgir gran cantidad de sociedades cooperativas en detrimento de otras formas de sociedad, en períodos de crisis económica.
- 2) Además la última modificación de la ley en Andalucía, Ley 5/2018, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, modifica el número mínimo de socios para crear este tipo de sociedades, pudiendo llegar a ser de hasta el 75% la aportación al capital social de uno de los socios fundadores.
- 3) Estos empleados/socios de las sociedades cooperativas se registrarán por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, lo que a día de hoy no supone en España un gran gasto a la hora de retribuir gracias a la llamada Tarifa Plana de autónomos instaurada para nuevos autónomos en España.
- 4) Pero no todo es positivo en el mundo del autónomo, así hemos podido observar varios ejemplos de empresas que utilizaban la posibilidad de que se registrarán sus empleados como autónomos para evitarse la empresa gastos de afiliación de sus trabajadores en la Seguridad Social, pero estos trabajadores no actuaban como verdaderos autónomos, sino que tenían un horario de trabajo fijo y, en definitiva seguían las directrices de la dirección de la empresa sin disfrutar de los privilegios de los trabajadores del Régimen General, esta práctica llama falsos autónomos está en la actualidad muy perseguida por el Gobierno de España, así este ha desarrollado con real-decreto ley contra los falsos autónomos.
- 5) Una práctica que relaciona autónomos y cooperativas, son las cooperativas de facturación, en las que autónomos asociándose a este tipo de cooperativas, pueden facturar sus diferentes nóminas para ahorrarse los gastos de darse de alta por unos días, pero esta práctica también ha sido inhabilitada por el Gobierno de España.

- 6) Pero sí hay empresas que han desarrollado el modelo de negocio de una cooperativa con buen uso, un ejemplo de estas es la empresa Mensakas, una cooperativa de reparto de comida que si hay contratado a sus repartidores como empleados de la empresa y estos ya pueden elegir si quieren asociarse a la cooperativa.
- 7) El ejemplo más desarrollado del trabajo es el de PDS Prevención, esta empresa del sector de Prevención de Riesgos Laborales, el cual está creciendo, ha usado su formación como sociedad cooperativa para añadir nuevos prevencionistas y así aumentar su cartera de negocio, de una manera simple y económica para los nuevos socios, con lo que los nuevos socios pueden iniciarse en el mundo de PRL evitando esa gran barrera de entrada de formar una empresa con 5 profesionales del sector.
- 8) Así se realizaron tres experimentos diferentes con resultados positivos en los que pudimos comprobar que hay bastante gente interesada en unirse al proyecto, que sería interesante introducirles la idea del negocio a estudiantes del máster en PRL. A parte muchos centros de formación estarían interesados en ofertar cursos de prevención ya sea de obra o del metal, ya que concluyen que tiene bastante mercado.
- 9) La transformación de una sociedad cooperativa regional en una de ámbito nacional no es un proceso sencillo, se tendrá que elaborar unos nuevos estatutos, con diferente ámbito para poder suprimir de la denominación de la empresa el nombre de la Comunidad Autónoma en la cual previamente se registró. No buscando favorecer los intereses de expansión de las diferentes cooperativas.
- 10) Un interesante modelo de constitución de sociedad, sería las Sociedades Cooperativas Profesionales, ya que los socios cooperativistas realizarían una actividad profesional, eliminando la posibilidad de prácticas ilegales con trabajadores que trabajen por cuenta ajena. Pero la Ley que rige las Sociedades Profesionales, no se ajusta a Ley de Cooperativas, pese a no prohibir en la Ley de Sociedades Profesionales el arreglo de esta con ningún tipo de Sociedad, habría desajustes a la hora de las competencias, ya que las Sociedades Cooperativas su competencia normativa reside en las Comunidades Autónomas y no en el Estado, todo lo contrario que las Sociedades Profesionales. Además el único tipo de Sociedad Cooperativa que por definición puede ajustarse a las Sociedades Profesionales, es la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado.

10 REFERENCIAS

Junta de Andalucía - Concepto y clases de cooperativas. Visitado el 28 de junio de 2018.

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado - Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajador Autónomo. Visitado el 3 de julio de 2018.

Junta de Andalucía - ley por la que se modifica la ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas. Visitado el 12 de julio de 2018.

Gobierno de España. Ministerio de trabajo, migraciones y Seguridad Social - Guía Laboral: El Trabajo por Cuenta Propia o Autónomo y el Trabajo Asociado. Visitado el 12 de julio de 2018.

Europa Press - El Parlamento aprueba la nueva Ley de Cooperativas con la oposición de Podemos e IULV-CA. Visitado el 15 de julio de 2018.

Gobierno de España. Ministerio de industria, comercio y turismo – Portal CIRCE. Visitado el 18 de julio de 2018.

Gobierno de España. Ministerio de industria, comercio y turismo - Formas jurídicas de empresa – Crea tu empresa. Visitado el 18 de julio de 2018.

Ser autónomo.net - Guía del autónomo. Visitado el 23 de julio de 2018.

Ser autónomo.net - ¿Qué es un falso autónomo?. Visitado el 23 de julio de 2018.

Ser autónomo.net – Cotización máxima y mínima. Visitado el 23 de julio de 2018.

El economista.es – infoautónomos – Seguridad Social de los autónomos. Visitado el 2 de septiembre de 2018

Ser autónomo.net - ¿Es mejor hacerse autónomo o facturar con una cooperativa?. Visitado el 5 de septiembre de 2018.

Elconfidencial.com - Empleo disuelve Factoo, la falsa cooperativa de autónomos: "Hay 5.000 socios simulados". Visitado el 8 de septiembre de 2018.

Elconfidencial.com - Trabajo inspecciona a centenares de socios de Factoo para exigirles cuotas de autónomo. Visitado el 8 de septiembre de 2018.

Elconfidencial.com - Ni cierra ni se rinde: en el corazón de Factoo, la cooperativa que Empleo quiere fulminar. Visitado el 8 de septiembre de 2018.

Rtve.es - Empleo descalifica a Factoo como cooperativa, lo que supone su disolución. Visitado el 8 de septiembre de 2018.

Elespañol.com - Cientos de jóvenes autónomos atrapados en Factoo, la empresa que le prometía facturar "felices". Visitado el 9 de septiembre de 2018.

Rtve.es - La Inspección de Trabajo concluye que los repartidores de Deliveroo son falsos autónomos. Visitado el 9 de septiembre de 2018.

deliveroo.es. Visitado el 9 de septiembre de 2018.

Intereconomia.com - Deliveroo y Glovo, denunciadas por sus modelos laborales. Visitado el 11 de septiembre de 2018.

Elpais.com - “Deliveroo da una oportunidad a los descolgados de la digitalización”. Visitado el 11 de septiembre de 2018.

Elpais.com - Deliveroo acepta la sentencia que consideró falso autónomo a un repartidor de Valencia. Visitado el 24 de noviembre de 2018.

Elpais.com - El auge de la comida a domicilio. Visitado el 12 de septiembre de 2018.

Elpais.com - El nuevo paso en la precarización digital: pagar por trabajar. Visitado el 12 de septiembre de 2018.

Elpais.com - Un juez de Madrid dice que los repartidores de Glovo no son falsos autónomos. Visitado el 24 de noviembre de 2018.

Elmundo.es - Ofensiva para acabar con las falsas cooperativas y los falsos autónomos en el sector cárnico. Visitado el 13 de septiembre de 2018.

Nuevatribuna.es - CCOO denuncia ante la Inspección de Trabajo el “fraude laboral” de las cooperativas cárnicas. Visitado el 13 de septiembre de 2018.

Europapress.es - UGT denuncia a Inspección de Trabajo falsas cooperativas en dos cárnicas leridanas. Visitado el 13 de septiembre de 2018.

Elpais.com - Ofensiva de Trabajo contra los falsos autónomos de la industria cárnica: Servicarne no es una cooperativa. Visitado el 13 de septiembre de 2018.

alimarket.es - El sector cárnico firma el acuerdo para un nuevo convenio colectivo. Visitado el 25 de noviembre de 2018.

Granadahoy.com - La cooperativa cultural Inpulse anuncia su cierre. Visitado el 14 de septiembre de 2018.

inpulse.pro. Visitado el 14 de septiembre de 2018.

Elconfidencial.com - El 'Factoo de los músicos', primera víctima de las inspecciones de Trabajo a cooperativas. Visitado el 14 de septiembre de 2018.

Lavanguardia.com - La cooperativa alternativa a Glovo y Deliveroo arranca. Visitado el 17 de septiembre de 2018.

Goteo.org - mensakas. Visitado el 17 de septiembre de 2018.

Elperiodico.com - 'Mensakas': la alternativa cooperativa de los 'riders'. Visitado el 17 de septiembre de 2018.

Intereconomia.com - Mensakas, la cooperativa de ex riders de Deliveroo por un reparto digno de comida. Visitado el 17 de septiembre de 2018.

Facebook.com - SMartIb. Visitado el 19 de septiembre de 2018.

Smart-ib.coop - Cooperativa de Impulso para proyectos creativos y culturales. Visitado el 19 de septiembre de 2018.

Arainfo.org - SMartib, cooperativa de impulso empresarial dirigida al sector cultural y creativo, se afianza en Zaragoza. Visitado el 19 de septiembre de 2018.

Diariocordoba.com - José Manuel Martínez: "Conseguimos dar trabajo regularizado a nuestros socios". Visitado el 19 de septiembre de 2018.

Elmundo.es - Juan Galiardo, director de Uber en España: "Las VTC pagan nueve veces más impuestos que el taxi". Visitado el 24 de septiembre de 2018.

Uber.com - Requisitos de los vehículos en España. Visitado el 24 de septiembre de 2018.

Uber.com - Cómo conducir con Uber en España. Visitado el 24 de septiembre de 2018.

El Mundo.com - Sentencia Deliveroo 2019. Visitado el 27 de octubre de 2019.

ElMundo.com - Muerte del trabajador de Glovo. Visitado el 27 de octubre de 2019.

Pymesyautonomos.com - Nuevo golpe a la Seguridad Social; la justicia da la razón a los "freelances" que facturaban a través de cooperativas. Visitado el 09 de noviembre de 2019.

Registro de Sociedades Cooperativas. Visitado el 10 de noviembre de 2019.

blogs.fevecta.coop. La Cooperativa de Trabajo Asociado – Sociedad Profesional: Aspectos Fiscales. Visitado el 12 de noviembre de 2019.

blogs.fevecta.coop. ¿Puede una Cooperativa de Trabajo constituirse como Sociedad profesional? El encaje jurídico. Visitado el 12 de noviembre de 2019.

JOAQUIM CASTAÑER CODINA, IGNACIO FARRANDO MIGUEL. (2007). Algunos desajustes en el Proyecto de Ley de Sociedades Profesionales [PDF file] Recuperado de <https://laleydigital.laleynext.es/>

Narciso PAZ CANALEJO. (2008). Sociedades Profesionales de forma Cooperativa. [PDF file] Recuperado de <https://laleydigital.laleynext.es/>

Programa

**Incorporación
de Socios**

2018



Nombre Fichero
Programa Incorporación socios

Resumen de cambios
Actualización

Fecha
Septiembre 2018

info@pdsprevencion.com

pdsprevencion.com

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN	1
DATOS DE LA EMPRESA	1
HISTORIA DE PDS PREVENCIÓN	2
DESCRIPCIÓN DEL SECTOR DE ACTIVIDAD	3
INCORPORACIÓN DE SOCIO	4
ACREDITACIONES Y HOMOLOGACIONES	6

Introducción

PDS PREVENCIÓN es un servicio de prevención ajeno que nace con el esfuerzo y motivación de un equipo técnico joven, con inquietudes empresariales y con ganas de hacer de la prevención de riesgos laborales una herramienta de trabajo práctica e integrada en el día a día de todos y cada uno de sus clientes.

Desde PDS PREVENCIÓN, se fomenta la asistencia técnica en materia de prevención de riesgos laborales de una forma cercana, práctica y fácil, todo ello apoyado por las nuevas tecnologías y por el conocimiento siempre actualizado de nuestros técnicos.

Datos de la empresa

CIF	F93298800		
Razón Social	PACK DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN SCA		
Domicilio social			
C/San Vicente de Paul, 4 41620 Marchena - Sevilla			
Acreditación Servicio Prevención	SP-308/14-SC N. Autonómico	01/0187 N Serpa	
Homologaciones. Registros			
1506152264	Homologación para la formación en acciones formativas en la construcción Fundación Laboral de la Construcción. Fundación del Metal		
M1601180176	Homologación para la formación de Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal. Fundación del Metal		
Correo Electrónico	info@pdsprevencion.com	Web	www.pdsprevencion.com
Recursos Humanos			
15	Técnicos en Prevención de Riesgos Laborales		
3	Médicos del Trabajo		
2	Enfermeros del Trabajo		
3	Otros técnicos		

Historia de PDS PREVENCIÓN

Evolución y principales hitos	
2015	Acreditación autonómica como Servicio de Prevención Ajeno. Apertura delegación de Sevilla. Homologación como entidad formadora para TPC Fundación Laboral de la Construcción. Homologación como entidad formadora para TPM Fundación del Metal.
2016	Apertura Delegación Granada
2017	Apertura Delegaciones: Huelva, Jerez, Vejer de la Frontera, Marchena, La Campana. Acreditación nacional Servicio Prevención. Homologación Fundación del Metal para formación en el sector Servicios.
2018	Apertura Delegación Almería, Asturias, Morón de la Frontera,

Descripción del sector de actividad

De forma general desde la crisis de 2008 ha hecho que las empresas intenten reducir los costes, mantenimiento los servicios básicos obligatorios y buscando alternativas puedan reducir sus costes operativos.

Servicios de Prevención de Riesgos Laborales

El sector ha estado formado por grandes empresas nacionales y pequeñas de ámbito provincial. Ante la situación de crisis con reducción de número de empresas y trabajadores, hizo reducir drásticamente el número de estas empresas que bien han cerrado o se han integrado unas en otras.

La obligación de la venta de las mutuas de sus servicios de prevención, y las posteriores fusiones, han cambiado el mapa actual del sector. Quirónprevención constituido en 2017 integra a los antiguos servicios Fremap, Fraternidad, MC Prevención y Unipresalud formando la principal entidad, seguida de Aspy Prevención, Valora, Cualtis y Antea.

Las barreras de entrada en el sector, que obliga a contar con 3 técnicos en prevención, 1 médico del trabajo y 1 enfermero a tiempo completo desde el primer momento de la acreditación hace que sólo se hayan constituido tres nuevos servicios de prevención en Andalucía en los últimos tres años.

Esto hace que el número de competidores no aumente en proporción al número de clientes potenciales a los que prestar servicio resultando un sector atractivo.

Formación en Prevención de Riesgos Laborales

La reactivación del sector de la construcción y el nuevo convenio laboral del sector de servicios de metal impulsan la formación de muchos trabajadores, obligados a formarse para poder trabajar en sectores tan amplios.

La inclusión de reciclaje obligatorio, en los nuevos convenios, crea una demanda permanente de formación en prevención que sólo pueden prestar los servicios de prevención acreditados y posteriormente homologados para formación.

Las empresas disponen de un crédito para financiar la formación de sus trabajadores cuyo importe se obtiene al aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, el porcentaje que anualmente se establece.

Incorporación de Socio

Características	
Regulación	La incorporación como socio está regulado por la Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su reglamento de desarrollo establecido en el Decreto 123/2014, así como en los estatutos de la sociedad.
Capital social ingreso	<p>3.000 € es el capital social a aportar por cada socio. Este se puede ingresar hasta en 30 cuotas mensuales de 100€. En caso de que el socio se diera de baja de la sociedad, la entidad tiene la obligación de devolver el capital social por ley.</p> <p>Existe la posibilidad de incorporar la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.</p>
Seguridad Social	<p>El régimen de la seguridad social es de Autónomo, con la posibilidad de uso de la tarifa plana de 50€/mes durante el primera año y cuotas reducidas durante el segundo.</p> <p>El socio recibe una nómina mensual, con el importe de su liquidación. El socio no realiza facturación, ni está dado de alta en Hacienda, por lo que no tiene obligaciones trimestrales, sólo realiza su declaración anual de IRPF como cualquier trabajador.</p>
Liquidación mensual	<p>La liquidación mensual del socio será de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 60% de proyectos facturados durante la fase inicial, durante la fase de incorporación, seguimiento y validación (6-12 meses) • 70% de proyectos facturados una vez superado la fase inicial • 75% de proyectos facturados en los contratos cuando la cartera de contratos supere los 30.000 € • 80% de proyectos facturados en los contratos cuando la cartera de contratos supere los 50.000 €
Servicios centralizados	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión de contratos con los clientes • Facturación y gestión de cobro • Soporte técnico y comunicación • Gestión, de centros médicos, citas y reconocimientos médicos • Gestión de la formación homologada TPC,TPM, Bonificación • Acceso a software de gestión de clientes, administración y prevención técnica. PREVENGOS. • Tarjetas de visita • Material comercial • Impresora multifunción b/n, Toner y Carpetas

	<ul style="list-style-type: none">• Correo electrónico• Configuración de redes sociales
Cuota mensual	No existe.
Necesidad de local	No es necesario inicialmente, con la recomendación de compartir local con otra entidad y que pueda tener acceso a una sala para formación.
Tarifas de Servicios	Existe una Tarifa de Precios, con mínimos y recomendados.
Zonas asignadas	Se define una zona asignada para cada socio con mínimo de 60.000 habitantes, aunque existen mecanismos de flexibilidad para acceder a clientes de otras zonas.

Acreditaciones y Homologaciones

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral

Juan Pedro Cabrera Eisman como responsable del Servicio de Gestión, Autorizaciones y Estadísticas de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, de la cual depende el Registro Andaluz de Servicios de Prevención y Personas o Entidades autorizadas para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención, creado por Orden de 8 de marzo de 1999 (BOJA número 38, de 30 de marzo de 1999)

CERTIFICA

Que, según los datos que obran en poder del citado Registro Andaluz de Servicios de Prevención, la entidad **PACK DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN S.C.A.**, esta acreditada con carácter definitivo por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma Andaluza, según expediente SP - 308/14 - SC, por Resolución de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de fecha 25 de Marzo de 2015, y como tal puede actuar como **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO** en el **ÁMBITO NACIONAL** en las Especialidades Preventivas de **MEDICINA DEL TRABAJO, SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA**

Y, para que así conste, firmo la presente certificación en Sevilla a 20 de Junio de 2017.



C/ Albert Einstein, 4 Edificio World Trade Center Isla de la Cartuja
41092 Sevilla

Certificado de Registro de la Formación Homologada

Convenio General
del Sector de la Construcción



La Fundación Laboral de la Construcción certifica que la entidad:

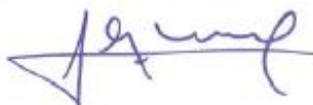
PACK DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, S.COOP. AND.

ha sido homologada para impartir las acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales recogidas en el Capítulo III, Título III, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (BOE nº 54, de 15 de marzo de 2012). (Comprobar en www.trabajoconstruccion.com las acciones formativas homologadas y el ámbito de actuación).

El presente certificado es válido, salvo revocación notificada en tiempo y forma por la Fundación Laboral de la Construcción.

Cualquier aclaración adicional relativa, tanto al alcance de este certificado como a su aplicabilidad, puede obtenerse consultando a la Fundación Laboral de la Construcción.

Fecha de emisión:
15/06/2015



El Director General
Fundación Laboral de la Construcción





ACREDITACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN CURSOS PRL METAL. AÑO 2018

La **Fundación del Metal** comunica que la entidad:

**PACK DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN S.COOP. AND. (PSD) -
F93298800**
C/ SAN VICENTE PAUL, Nº 4
41620 MARCHENA

Ha completado el proceso de verificación de la Homologación y por tanto, se encuentra acreditada ante la FMF para impartir los contenidos solicitados en materia de Prevención de Riesgos Laborales para el año 2018 en los cursos específicos del sector metal establecidos en el **capítulo XVII, Anexo II del II Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal** con ámbito territorial ESTATAL y nº de expediente

M1601180176

Fecha de emisión: 16 de Enero de 2018